

ACTA PLE2016/12 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1.1. Declaración Institucional: Solicitud a Consellería para uso del transporte escolar a alumnos del bachillerato. (00:22)

1.2. Declaración Institucional contra la violencia de género. (2:56)

1.3. Declaración Institucional: Desarrollo de un Plan de Normalización Lingüística. (6:04)

2. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2016/10 y 2016/11. (8:04)

3. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (8:21)

4. Propuestas

4.1. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1.1. Solicitud de compatibilidad presentada por la funcionaria interina D^a María Teresa Riquelme Quiñonero para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como Profesora universitaria asociada. (8:42)

4.1.2. Solicitud de compatibilidad formulada por el funcionario D. Jonathan Muñoz Peñalver, policía Local de este Ayuntamiento, para el ejercicio de actividad privada. (10:42)

4.1.3. Ratificación del Decreto de no apelación de la sentencia nº 299/2016 dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. Helena Olmos del Agua. (13:49)

4.1.4. Solicitudes de ayuda excepcional. (15:33)

4.2. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

4.2.1. Propuesta reconocimiento extrajudicial número 2016-006. (16:59)

4.3. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

4.3.1. Exposición Pública Proyecto de Colectores de Saneamiento en Plan Parcial Río Park -zonas consolidadas-. (18:02)

4.3.2. Elevar a Definitiva la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel y Aprobación Definitiva de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. (26:49)

5. MOCIONES

5.1. Moción presentada por los grupos municipales Guanyem y UEM: Presupuestos Participativos. (33:39)

5.2. Moción presentada por el grupo municipal Compromís: Propuesta para instar al Gobierno del Estado a eliminar la tasa de reposición de efectivos en la Función Pública. (40:05)

5.3. Moción presentada por el grupo municipal Guanyem: Creación del SEAFI. Herramientas socioeducativa para la prevención de situaciones conducentes a una exclusión social crónica. (49:04)

5.4. Moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos: Para que se estudie implementar en el Ayuntamiento de Mutxamel, un nuevo servicio de Comunicación de Incidencias en el equipamiento urbano. (1:01:28)

5.5. Moción presentada por el grupo municipal PSOE: Solicitar la unidad móvil del DNI en Mutxamel. (1:05:10)

5.6. Moción presentada por el grupo municipal PP sobre la obra de "Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)" y alumbrado en la obra ejecutada de "Mejora de la intersección en "Y" del acceso Norte de Mutxamel, desde la CV-800 P.K.2+800". (1:08:19)

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (1:14:57)

7. RUEGOS Y PREGUNTAS. (1:15:01)

En Mutxamel a 24 de noviembre de 2016, siendo las 19:05 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 1.017.487.360 bytes y 970 MB con una duración de 1:24:27horas.

ASISTENTES

P.P

PRESIDENTE

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER

D^a. LARA LLORCA CONCA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ

D^a. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ

D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO

D^a. M INMACULADA PÉREZ JUAN

D. RAFAEL PASTOR PASTOR

PSOE

D^a. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS

D. CARLOS ALBEROLA ARACIL

D^a. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA

C's

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ
D^a. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ
D^a. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

GUANYEM

D. BORJA IBORRA NAVARRO
D^a. INMACULADA MORA MÁS

COMPROMIS

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ
D^a. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

UEM-EUPV-ERPV:AC

D^a. ALEXIA PUIG CANTÓ

GEDAC

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO MUNICIPAL

D. FEDERICO LÓPEZ ÁLVAREZ

EXCUSA SU ASISTENCIA

PSOE

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1.1 Declaración Institucional: Solicitud a Consellería para uso del transporte escolar a alumnos del bachillerato.

Vista la Declaración Institucional de fecha 9.11.16, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de fecha 16.11.16, que dice:

Los portavoces de los grupos municipales: Rafael García Berenguer, portavoz Adjunto del grupo municipal Partido Popular; Loreto Martínez Ramos, portavoz del grupo municipal del PSPV-PSOE; Antonio Sola Suárez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos; Inmaculada Mora Mas, portavoz del grupo municipal Guanyem Mutxamel; Lluís Miquel Pastor i Gosálbez, portavoz del grupo municipal Compromís; Alexia Puig Cantó, portavoz del grupo municipal de Unitat d'Esquerres por Mutxamel; y José Antonio Martínez Ramos, portavoz del grupo municipal Gent d'Aci. En el uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y conforme al art 83 del ROM, se presenta la siguiente Declaración Institucional:

Declaración Institucional

Atendiendo las demandas de la comunidad educativa de los institutos de la localidad, ante la negativa por parte de Conselleria de autorizar el uso del transporte a alumnos de bachillerato como venía haciendo todos los cursos escolares anteriores, creemos conveniente unir fuerzas y reclamar lo que es justo para nuestros vecinos.

Somos conscientes que el derecho a transporte lo tienen los alumnos que cursan etapas educativas obligatorias, pero también es cierto que siempre se ha habilitado tanto a alumnos de infantil como bachillerato el uso de transporte escolar siempre que quedaran plazas vacantes.

El caso de este curso es que esta autorización no llega y por reuniones mantenidas con la Dirección Territorial concluimos que la decisión de dejar a estos alumnos y sus familias sin transporte es firme. Decisión que dificulta la igualdad de oportunidades en el ámbito escolar.

Solicitamos a la Dirección Territorial una solución que pasará por escuchar las demandas de la dirección de los centros, de las AMPAS y concejalías de educación de los municipios de Mutxamel y Busot, ambos municipios estamos afectados y algunas de las rutas son compartidas.

Es conveniente que Conselleria conozca la insuficiente red de transporte público que sufrimos los vecinos de Mutxamel y Busot y la dificultad de estos escolares excluidos del transporte para llegar a su centro educativo.

Reclamamos esta habilitación que ha venido siendo normal en nuestro municipio, además denunciarnos un agravio comparativo entre niveles, la Conselleria ha ampliado el derecho a transporte en etapa infantil, decisión que celebramos, y a su vez niega esta habilitación a etapas post obligatorias.

Declaramos la necesidad de elaboración de un mapa de rutas para optimizar los recursos y evitar dejar fuera a estos escolares que siempre han sido habilitados, pues actualmente muchos de los autobuses son de mayor capacidad que los puestos habilitados, facilitando mucho más la solución del problema sin un gran coste para las arcas públicas.

Creemos necesario que la Conselleria reconozca la dificultad de conexión entre los núcleos de población dispersos y los centros educativos de Mutxamel, además muchas de estos núcleos carecen de continuidad urbana con los Institutos y colegios. Por todo lo expuesto no entendemos esta decisión y reclamamos una rectificación y la vuelta a las habilitaciones como siempre ha hecho Conselleria.

Dar traslado de esta declaración al Conseller de Educación, a la Dirección Territorial de Educación, y a todos los grupos con representación en las cortes.”

Se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

1.2 Declaración Institucional contra la violencia de género.

Vista la Declaración Institucional de fecha 16.11.16, que dice:

José Vicente Cuevas Olmo, portaveu del Grup Municipal del PP; Loreto Martínez Ramos, portaveu del Grup Municipal del PSPV-PSOE; Antonio Sola Suárez, portaveu del Grup Municipal Ciudadanos; Inmaculada Mora Mas, portaveu del Grup Guanyem; Lluís Miquel Pastor Gosàlbez, portaveu del Grup Municipal Compromís; Alèxia Puig Cantó, portaveu del Grup Municipal Unitat d'Esquerres per Mutxamel; i José Antonio Martínez Ramos, portaveu del Grup Municipal Gent d'Ací; a l'Ajuntament de Mutxamel en ús de les atribucions que ens conferix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i el Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, eleven al Ple de la Corporació la següent:

DECLARACIÓ INSTITUCIONAL

Hui, 25 de novembre del 2016, l'Ajuntament de Mutxamel se suma, de nou un any més, a la crida de Nacions Unides de commemorar el 25 de novembre com a *Dia Internacional per a l'Eliminació de la Violència contra la Dona*, i un any més refermem el nostre compromís de continuar en la lluita per l'eradicació de qualsevol tipus de violència que s'exercisca sobre les dones i les xiquetes.

Perquè, encara que els avanços en esta qüestió són indubtables, no és menys cert que encara persisteixen pràctiques discriminatòries que menyscaben els drets de les dones, i les situen en una posició de desequilibri respecte als hòmens. I la violència de gènere, com l'expressió més brutal, atroç i cruel de la desigualtat existent ens dones i hòmens, constituïx una d'eixes pràctiques sobre les quals hem de parar atenció de manera urgent i prioritària.

Del 2003 al 2015, a Espanya, un total de 826 dones han sigut assassinades víctimes de la violència de gènere, segons dades oficials de la Delegació del Govern per a la Violència de Gènere. Una vulneració sistemàtica dels drets fonamentals davant de la qual hem d'actuar de manera contundent, sense miraments i amb fermesa. I no sols des de les Administracions Públiques sinó des de tots els àmbits i sectors, inclosa la societat civil, unint esforços i procurant fer un front comú davant de la tremenda injustícia social que suposa la violència de gènere.

En concret, este any fins al 20 d'octubre, i segons dades de la Delegació del Govern per a la Violència de Gènere, un total de 35 dones han sigut assassinades per les seues parelles o exparelles, i han deixat 24 menors òrfens per este motiu. I d'eixes 35 dones tan sols 15 d'elles havien interposat denúncia, la qual cosa suposa que un 57,15% no havien denunciat la situació de violència patida. A més, cal recordar que del total de

dones assassinades, cinc són de la nostra Comunitat Autònoma, la qual cosa ens situa en el primer lloc en la fatídica estadística de dones víctimes mortals per violència de gènere, al costat de les Illes Balears.

Una situació que convida almenys a la reflexió. Perquè la violència de gènere és un atemptat contra els drets humans, un problema social i d'Estat i un fet absurd i sense sentit que no pot tindre cabuda en cap sistema democràtic basat en els principis d'igualtat, tolerància i justícia. I certament esta violència vulnera tots i cada un d'eixos principis, drets i valors consagrats en el nostre sistema, des del de la vida, la integritat física, psíquica i sexual fins al de la llibertat i, per descomptat, la dignitat.

Per tant, des de les Administracions Públiques, en general, i més concretament des de l'Ajuntament de Mutxamel, considerem prioritari continuar treballant en el desenvolupament de les polítiques públiques d'igualtat de gènere com a única fórmula per a avançar en la consecució de la igualtat real entre dones i hòmens, que contribuísca a posar fi a les pràctiques discriminatòries i a la violència contra les dones i les xiquetes.

I per això, per trobar-nos davant d'una realitat que constata la necessitat d'implementar accions de prevenció i eradicació de la violència de gènere per part de tots els agents socials implicats, volem posar en evidència:

Que, en 2015, i segons dades de l'Observatori contra la Violència Domèstica i de Gènere del Consell General del Poder Judicial, van ser interposades un total de 129.193 denúncies per violència de gènere en tot el territori espanyol, 2.451 més que en 2014.

Que, segons el Butlletí Estadístic anual de la Delegació del Govern per a la Violència de Gènere de 2015, 60 dones van ser víctimes mortals per esta causa, de les quals 13 havien interposat denúncia (un 21,7%), i van quedar òrfens un total de 51 menors.

Que, atenent al dit Butlletí, en 2015 a la província d'Alacant, es van interposar 6.760 denúncies per violència de gènere i un total de 721 dones van ser usuàries del servici ATENPRO (servici telefònic d'atenció i protecció per a víctimes de violència de gènere).

Que de les dades aportades en la Macroenquesta de la Violència sobre la Dona 2015 de la Delegació del Govern per a la Violència de Gènere, on s'ha enquestat un total de 10.171 dones majors de 16 anys, podem remarcar els aspectes següents:

–Del total de dones que patixen o han patit violència física, sexual o por, de les seues parelles o exparelles i que tenien fills o filles en el moment en què es van produir els episodis de violència, el 63,6% afirma que els fills i filles van presenciar o van escoltar alguna de les situacions de violència. I el 64,2% afirma que estos fills i filles van patir també violència.

–Com a factors de protecció, es ressalten en la macroenquesta dos aspectes importants: un és que com més freqüent és el repartiment de tasques en la llar, menor és el percentatge de dones que han sigut víctimes de violència; i l'altre, que tindre persones que es preocupen per la dona i el seu benestar influïxen positivament sobre la menor incidència de patir violència de gènere.

Que d'estos resultats podem concloure la necessitat d'impulsar mesures de suport i protecció als i les menors exposats i exposades a la violència de gènere, fomentar les iniciatives tendents a la conciliació i a la coresponsabilitat domèstica, així com incrementar les mesures de sensibilització ciutadana en contra de la violència de gènere.

Per tot això que s'ha exposat, i amb motiu de la commemoració del Dia Internacional per a l'Eliminació de la Violència contra la Dona, l'Ajuntament de Mutxamel es compromet a:

Continuar amb els programes de coeducació i prevenció de la violència de gènere en població adolescent, com a fórmula clau per a desterrar els rols i estereotips de gènere tradicionals que contribuïxen a perpetuar les situacions de desigualtat entre xiques i xics, fomentant i potenciant les relacions afectives allunyades de qualsevol tipus de violència.

Implicar les famílies, com a agent socialitzador per excel·lència, en la promoció d'una educació basada en la igualtat de gènere, com a aspecte fonamental en el desenvolupament i creixement personal dels menors, impulsant el model de parentalitat positiva i els programes d'educació parental com a recurs socioeducatiu fonamental dins de les polítiques d'igualtat i de família.

Promoure iniciatives relacionades amb la conscienciació i sensibilització ciutadana que contribuïsquen a visibilitzar la violència de gènere en totes les seues formes i estats, formant una única consciència solidària en esta qüestió i potenciant la implicació social per a aconseguir la seua total eradicació.

Sol·licitar a la Diputació d'Alacant que reforce la línia de suport econòmic, a l'Ajuntament i a entitats sense fi de lucre de la província d'Alacant, per a la posada en marxa d'iniciatives encaminades a la consecució de la igualtat real entre dones i hòmens i de prevenció i eradicació de la violència de gènere, en especial per al manteniment dels servicis de suport i assessorament jurídic i psicològic a dones i menors víctimes de violència de gènere.

Seguir amb la línia de la formació a professionals municipals que treballen, directament o indirectament, amb víctimes de violència de gènere i les famílies, a fi de continuar amb la necessària especialització que preveu la llei integral per a la intervenció amb les víctimes.

Instar al Govern de la nació i al Govern Autonòmic que continuen vetlant perquè es complisquen les diferents normatives nacionals i autonòmiques relacionades amb la violència de gènere, mantenint la xarxa social i assistencial existent, incrementant la

dotació pressupostària suficientment per a fer front al sosteniment dels recursos específics destinats a dones i a menors víctimes d'esta violència.

Crear un protocol de dol de municipi contra les violències masclistes.

Fer que el pressupost real i efectiu per a polítiques d'igualtat de gènere, es veja incrementat en la mesura que siga possible anualment.

No subvencionar actes en els quals l'entitat organitzadora utilitze com a reclam publicitari el cos de la dona de forma sexista.

Se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

1.3 Declaración Institucional: Desarrollo de un Plan de Normalización Lingüística
Vista la Declaración Institucional de fecha 16.11.16, que dice:

José Vicente Cuevas Olmo, portaveu del Grup Municipal PP; M. Loreto Martínez Ramos, portaveu del Grup Municipal PSOE; Antonio Sola Suárez, portaveu del Grup Municipal Ciudadanos; Inmaculada Mora Mas, portaveu del Grup Municipal Guanyem Mutxamel; Lluís Miquel Pastor Gosálbez, portaveu del Grup Municipal Compromís; Alèxia Puig Cantó, portaveu del Grup Municipal Unitat d'Esquerres Per Mutxamel; i José Antonio Martínez Ramos, portaveu del Grup Municipal Gent d'Aci, de l'Ajuntament de Mutxamel, fent ús de les atribucions que els conferix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i el Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals, eleven al Ple de la corporació perquè s'aprove, si és procedent, la **DECLARACIÓ INSTITUCIONAL** següent:

EXPOSICIÓ DE FETS

En el darrer any i una vegada analitzades les comunicacions que es succeïxen a l'Ajuntament de Mutxamel, este grup polític estableix com a deure pendent l'asimètric tractament que de les informacions internes, cap a la ciutadania i amb els grups polítics de les dues llengües oficials al nostre territori. La legislació vigent vetlla pels drets lingüístics de la llengua minoritària i minoritzada que és el valencià, que ha de constar amb una especial protecció per la seua situació d'inferioritat latent en una societat globalitzada que posa en perill l'existència d'un dels principals patrimonis del valencians i valencianes, la nostra llengua. Les administracions públiques són un actor vital en aquest sentit.

Per això entenem que l'Ajuntament de Mutxamel ha de potenciar oferir la informació en la llengua que l'Estatut d'Autonomia estableix com a la pròpia de la Comunitat Valenciana. En l'actualitat, tot i que el valencià apareix en algunes notificacions i convocatòries que arriben al grup de Compromís, encara no se'ns ha

facilitat cap acta de plens, o altres reunions, en valencià, encara que ho hem demanat en més d'una ocasió. I això vulnera la legislació i el deure cívic de contribuir a dignificar la nostra llengua.

En este sentit és menester recordar que els drets lingüístics són considerats com a drets fonamentals, i que la possibilitat d'utilitzar amb normalitat la llengua pròpia de cadascú és fonamental per al desenvolupament de la personalitat individual, no trobant cap mena de justificació per a l'existència del greuge comparatiu que existeix entre ambdues llengües oficials.

En este sentit, la legislació recull abastament la necessitat de respectar el dret dels valencianoparlants així com de comptar amb una especial protecció per les llengües minoritzades:

L'article 3r. de la Constitució Espanyola de 27 de desembre de 1978, després de proclamar en el número 1 que "el castellà és la llengua oficial de l'Estat" i que "tots els espanyols tenen el deure de conèixer-la i el dret a usar-la", disposa en el número 2 que "les altres llengües espanyoles seran també oficials a les respectives Comunitats Autònomes d'acord amb els seus Estatuts" i afegeix en el número 3 que "la riquesa de les distintes modalitats lingüístiques d'Espanya és un patrimoni cultural que serà objecte d'especial respecte i protecció".

L'article 148.1.17. del text constitucional estableix que les Comunitats Autònomes podran assumir competències en matèria de "foment de la cultura, recerca i, si fa al cas, ensenyament de la llengua de la Comunitat Autònoma". També en el número 3 de l'article 20 de la Constitució, que disposa la futura regulació, mitjançant llei, de l'organització i control parlamentari dels mitjans de comunicació social de dependència pública, i garanteix l'accés a aquests mitjans dels grups socials i polítics significatius, precisa que es farà respectant el pluralisme de la societat i de les diverses llengües d'Espanya.

Assolida l'Autonomia de la Comunitat Valenciana per la Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol, aprovatòria de l'Estatut, la matèria lingüística és objecte de regulació especial en l'article 7é, que estableix:

- 1. Els dos idiomes oficials de la Comunitat Autònoma són el valencià i el castellà. Tothom té dret a conèixer-los i a usar-los.
- 2. La Generalitat Valenciana garantirà l'ús normal i oficial d'ambdues llengües, i adoptarà les mesures necessàries per tal d'assegurar-ne el coneixement.
- 3. Ningú no podrà ser discriminat per raó de la seua llengua.

- 4. Hom atorgarà protecció i respecte especials a la recuperació del valencià.
- 5. La llei establirà els criteris d'aplicació de la llengua en l'Administració i l'ensenyament.
- 6. Hom delimitarà per llei els territoris en els quals predomine l'ús d'una llengua o de l'altra, així com els que puguen ser exceptuats de l'ensenyament i de l'ús de la llengua pròpia de la Comunitat."

D'altra banda, l'article 31.4 de l'Estatut d'Autonomia atribueix a la Comunitat Valenciana la competència exclusiva en matèria de cultura, i l'article 35 la competència plena en matèria d'ensenyament.

La correcta concreció i efectivitat dels mandats constitucionals i estatutaris necessiten, doncs, un desplegament legislatiu, missió que aconsegueix la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià.

La LUEV estableix en el seu article 7é:

1. El valencià, com a llengua pròpia de la Comunitat Valenciana ho és també de la Generalitat i de la seua Administració Pública, de l'Administració Local i de les altres Corporacions i Institucions Públiques dependents d'aquelles.

2. El valencià i el castellà són llengües oficials a la Comunitat Valenciana i, com a tals, llur utilització per l'Administració es farà en la forma regulada per la Llei.

La mateixa LUEV dicta en l'article 11é:

1. En les actuacions administratives iniciades a instància de part, i en les que havent d'altres interessats així ho sol·licitaren, l'Administració actuant ha de comunicar-los tot allò que els afecte en la llengua oficial que demanen, qualsevol que fóra la llengua oficial en què s'haguera iniciat.

2. De la mateixa manera, qualsevol que siga la llengua oficial usada, als expedients iniciats d'ofici, les comunicacions i altres actuacions es faran en la llengua indicada pels interessats.

També els articles 13 i 14 de la LUEV són clars en el dret del grup Compromís a rebre les informacions requerides en la llengua sol·licitada:

1. La redacció de tots els documents públics es farà en valencià o en castellà a indicació de l'atorgant i, si en són més, en la que elegiran de comú acord.
2. En tot cas, es redactaran en castellà les còpies o certificacions dels documents que hagen de tenir efecte fora del territori de la Comunitat Valenciana.



3. En la resta de casos, les còpies i certificacions seran lliurades en la llengua sol·licitada per l'interessat o requeridor, i els notaris i altres fedataris públics hauran de traduir, quan s'escaiga, les matrius i els originals. En qualsevol cas, sempre es podran fer en les dues llengües. Els assentaments que s'hagen de realitzar a qualsevol Registre Públic es faran en la llengua oficial sol·licitada per l'interessat o els interessats de comú acord. Si no se sol·licitara cap llengua en particular es farà en la que s'haja declarat, atorgat o redactat el document a assentar.
4. També la legislació sobre la competència de les persones que treballen cara al públic de les administracions és categòrica tal i com es remarca a l'article 16 de la mateixa llei: "Les empreses de caràcter públic, així com els serveis públics

directament dependents de l'Administració, han de garantir que els empleats que tenen relació directa amb el públic tinguen el coneixement suficient del valencià per a atendre amb normalitat el servei que els és manat".

Part dispositiva

Per aquests motius proposem al plenari de l'Ajuntament de Mutxamel que adopte els següents acords:

- Que desenvolupe el seu reglament de normalització lingüística mitjançant un Pla de Normalització Lingüística.
- Que mentre no estiga aprovat este Pla de Normalització Lingüística pose els mitjans necessaris per:
 1. Garantir que tant els usuaris dels serveis municipals com els grups polítics puguen rebre els documents (actes de plens i altres convocatòries , pressupostos municipals , ordenances , etc..) i altra informació requerida en la llengua sol·licitada i sobretot que no siga desatesa cap persona per parlar en valencià.
 2. Demanar als proveïdors de plataformes com la firmadoc o la de el empleado público que tinga les dos llengües oficials com a llengua de treball.
 3. Demanar a la Diputació Provincial que els cursos que ofereix en el seu pla de formació s'impartisquen també en valencià.
 4. La llengua usual en les xarxes socials: facebook, twitter , Policia local etc. Es farà en Valencià o en Valencià i Castellà

Se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

2. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2016/10 Y N° 2016/11.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes n° 2016/10 de 29 de septiembre y n° 2016/11, de 27 de octubre, y hallándolos conformes, se aprueban por unanimidad.

3. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos del n° 2016/1640, de 19 de octubre al n° 2016/1793, de 10 de noviembre.

4. Propuestas

4.1. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1.1. Solicitud de compatibilidad presentada por la funcionaria interina D^a María Teresa Riquelme Quiñonero para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como Profesora universitaria asociada.

Vista la propuesta de acuerdo de 17.10.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de 15.11.16, que dice:

“Vista la solicitud que suscribe la funcionaria interina D^a María Teresa Riquelme Quiñonero en fecha 6 de septiembre de 2016, por la que solicita la autorización de compatibilidad para el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante, a tiempo parcial y con duración limitada para el segundo cuatrimestre del curso escolar 2016-2017, acompañando informe del Departamento de la Universidad al que se le adscribe en el que se señala la jornada y el horario en que se desarrollará esta segunda actividad.

Resultando que, la funcionaria solicitante ocupa en esta Entidad Local un puesto de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, con dedicación a media jornada.

Recabado informe de la funcionaria responsable del servicio de archivos y biblioteca municipal, del que se desprende que el horario en que desarrolla su jornada actualmente D^a María Teresa Riquelme no resulta compatible con el horario propuesto para su segunda actividad, si bien se intentará acceder a su petición, salvo que las necesidades del servicio lo impidan, dada la amplitud de prestaciones del servicio y el horario de apertura al público, de 9 a 14:30 horas y de 16 a 21 horas.

Resultando que, el artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas dispone que “Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”

Resultando que, se ha constatado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de la citada Ley 53/1984, de Incompatibilidades, para autorizar la compatibilidad solicitada, con las limitaciones señaladas en relación con la compatibilidad horaria.

Resultando que, la competencia para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En base a cuanto antecede, SE ACUERDA:

1º.- Reconocer a la funcionaria interina D^a María Teresa Riquelme Quiñonero, que ocupa un puesto de Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, la compatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo de profesora asociada en la Universidad de Alicante, a tiempo parcial y con duración determinada.

2º.- La presente autorización tendrá vigencia en tanto continúen cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y está condicionada en todo caso al estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y horario que tenga asignado el puesto que ocupa en este Ayuntamiento, así como a sus posibles variaciones por necesidades del servicio.

3º.- Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto.

4º Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

5º.- Se notifique este acuerdo a la funcionaria interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden.

Sometida a votación, se aprueba por 15 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 5 abstenciones de los grupos municipales PSOE(3) y Guanyem(2).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de un supuesto específico de compatibilidad autorizado por ley, por lo que procede su autorización.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que en temas de personal, el voto de su grupo municipal es de abstención.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

4.1.2 Solicitud de compatibilidad formulada por el funcionario D. Jonathan Muñoz Peñalver, policía Local de este Ayuntamiento, para el ejercicio de actividad privada.

Vista la propuesta de acuerdo de 10.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de 15.11.16, que dice:

“Con fecha del pasado 19 de julio D. Jonathan Muñoz Peñalver, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mutxamel, perteneciente a la escala básica de la Policía Local, presentó en el Registro de Entrada escrito mediante el que solicita la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada por cuenta propia, como profesor de guitarra y concertista de guitarra flamenca, que le fue denegada por acuerdo plenario de 27 de octubre, al superar el complemento específico del puesto de trabajo que ocupa el límite del 30 % de sus retribuciones básicas, excluidos trienios, señalado por la normativa en materia de incompatibilidades.

Vistos sendos escritos presentados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en fechas 26 de septiembre y 17 de octubre de 2016, que suscribe D. Jonathan Muñoz Peñalver, mediante los que reitera su solicitud de compatibilidad anterior y simultáneamente la reducción de su complemento específico en la cuantía que exceda del 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los trienios, todo ello con efectos del 1 de enero de 2017.

Examinada la normativa de aplicación al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, cabe hacer las siguientes consideraciones jurídicas.

1º.- El artículo 103.3 de la Constitución Española dispone en relación a los funcionarios, que la ley regulará su sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

2º.- Establece el artículo 145 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, que “... el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el estado para su aplicación a los funcionarios de la administración local.”

También en el marco de la normativa de régimen local, la disposición final 3ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local establece que “...el personal de las policías municipales gozará de un estatuto específico, aprobado

reglamentariamente, teniendo en cuenta la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”

3º.- El artículo 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante EBEP, en relación a la regulación de los Cuerpos de la Policía Local, dispone:

“Se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. “

4º.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en adelante LOFCSE, dispone en su artículo 51, en cuanto a su régimen estatutario:

“Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la Sección 4ª del Capítulo IV del Título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.”

En su artículo 6.7, integrado en el Capítulo III del Título I, aplicable a la policía local por exigencia del artículo 51 antes citado, dispone como causa de incompatibilidad el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

Por último su artículo 5.4 establece en relación a la dedicación profesional que *“Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana. “*

5º.- En cuanto a la interpretación jurisprudencial que deba darse al artículo 6, apartado 7, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, tanto el Tribunal Supremo, como los Tribunales Superiores de Justicia han mantenido diferente criterio con arreglo a la siguiente evolución:

Entre las primeras resoluciones destaca la sentencia de 23 de enero de 1990 (RJ 1990, 2278), resolviendo un recurso extraordinario en interés de la Ley, el Tribunal Supremo declaraba que "si el apartado 7 del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, sólo exceptúa de la incompatibilidad aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, lo lógico es referir esta noción a la legal descrita en el artículo 19 de la Ley 53/1984 (RCL 1985, 14) o a la que pueda establecerse con este carácter en una eventual futura legislación sobre esta materia", constatando la existencia de "una previsión constitucional de un Estatuto personal diferenciado para quienes pertenezcan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad" estimando errónea la doctrina de que dicho

precepto de la Ley Orgánica 2/1986, "implica una remisión en bloque a la Ley 53/1984, de modo que establecería para los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad el mismo régimen de incompatibilidades que el del resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido se pronunciaba el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en sentencia de 24 de mayo de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo:

No obstante, existe una línea jurisprudencia posterior en la que las sentencias son menos rotundas y en las que se matiza la propia postura mantenida por el Supremo en la sentencia de 23 de enero de 1990, entendiéndose que la remisión efectuada por el artículo 6.7 de la LOCFSE, lo ha de ser al conjunto de la normativa de incompatibilidades.

En este sentido cabe destacar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2011, de 5 de mayo de 2011 o la de 16 de febrero de 2012, que mantienen una diferente línea jurisprudencial que entiende que de la interpretación conjunta de los artículos 6.7 de la LOCFSE; 1.3; 11.1; 12 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; 1 y 11 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, debe concluirse una remisión en bloque a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

En términos similares se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en sentencia 402/2016 del pasado 8 de julio, recaída en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Valencia, en la que además se hace referencia expresa a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, añadida por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.7 de esta Ley, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas..." que el propio TSJ considera de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

6º.- Admitiendo por tanto, la posibilidad de compatibilizar el ejercicio de la función propia de policía local con el ejercicio de actividades privadas, no obstante la misma deberá someterse a los requisitos y condiciones que la regulación contenida en la ley 53/1984 señala con carácter general para el resto de empleados públicos, principalmente la siguiente:

- a) El artículo 1.3, dispone que en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, desarrollando los supuestos en los que en cualquier caso se prohíbe la actividad privada en artículos 11 y 12 de la Ley:



- El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
 - Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
 - La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
 - El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
 - La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.
- b) El artículo 14, exige en todo caso el previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales (actividades privadas), atribuyendo la competencia al Pleno para las Corporaciones Locales.
- c) El artículo 16 de la Ley 53/1984, en su modificación realizada por el EBEP, establece en su apartado primero un supuesto de denegación de autorización o reconocimiento de compatibilidad en relación a la percepción de determinados complementos que es desarrollado en su apartado cuarto:

“1. No podrán autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”

“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3. 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

7º.- En relación con las limitaciones retributivas, debe traerse a colación la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, mediante la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, estableciendo el procedimiento a seguir para solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (RDL 20/2012), se amplía tal posibilidad a los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 que lo soliciten.

Los acuerdos y normas anteriores, no resultan de aplicación a los funcionarios de las entidades locales, cuyo régimen retributivo viene regulado con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público, señalando el artículo 24 en cuanto a las retribuciones complementarias lo siguiente: “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública...”

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la adopción de acuerdos relativos a la compatibilidad del personal de la entidad local y, en el ejercicio de la misma, disponer la aplicación por analogía al personal de la plantilla municipal, del contenido de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, así como de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, autorizar las solicitudes de compatibilidad y con carácter personal para aquellos funcionarios que lo soliciten conjuntamente, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyas solicitudes serán estudiadas y dictaminadas en la Comisión Informativa correspondiente y cuya denegación deberá ser motivada.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Aplicar por analogía el contenido de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 con la ampliación y límites acordados mediante el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, y autorizar a petición propia del funcionario de este Ayuntamiento, D. Jonathan Muñoz Peñalver, la reducción del importe a percibir en concepto de complemento específico correspondiente a su puesto de trabajo en la cuantía que exceda del 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los trienios, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con efectos a partir del 1 de enero de 2017.

SEGUNDO: Autorizar a D. Jonathan Muñoz Peñalver la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de índole profesional como profesor de guitarra y concertista, con las limitaciones señaladas en los artículos 11 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 2017 y cuya vigencia estará vinculada al mantenimiento de la reducción del complemento específico en los límites señalados en el punto anterior.

TERCERO: La presente autorización está condicionada en todo caso al estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y horario que tenga asignado el puesto que ocupa en este Ayuntamiento, así como a sus posibles variaciones por necesidades del servicio.

CUARTO: Se notifique este acuerdo al funcionario interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Sometida a votación, se aprueba por 15 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 5 abstenciones de los grupos municipales PSOE(3) y Guanyem(2).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de autorizar la compatibilidad del funcionario, a la vista de su nueva petición de reducción de la cuantía del complemento específico, en lo que excede de lo legalmente permitido.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que al igual que en el punto anterior, el voto de su grupo municipal es de abstención.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta la abstención de su grupo municipal.

4.1.3 Ratificación del Decreto de no apelación de la sentencia nº 299/2016 dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. Helena Olmos del Agua.

Se somete a ratificación el Decreto de Alcaldía nº ASGE/2016/1641, de 19 de octubre, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de 15.11.16, que dice:

“Vista propuesta del Área de Servicios Generales de fecha 18.10.16, por el Alcalde, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

En fecha 18 de octubre de 2016 se ha emitido por el Letrado municipal en la causa de referencia, el informe que literalmente se transcribe:

“Se ha trasladado a este Servicio Jurídico la Sentencia nº 299/2016, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, en el Recurso nº 509/2015, interpuesto por D^a Helena Olmos del Agua, frente a la resolución de fecha 24 de septiembre de 2015.

La Sentencia nº 299/2016, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, estima en parte el recurso presentado dejando sin efecto el acuerdo recurrido por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 7.059,11 euros.

La Sentencia no condena en costas al Ayuntamiento.

Al respecto de todo ello, se formula el siguiente informe del Servicio Jurídico Municipal:

“PRIMERO. - Principalmente es necesario resaltar que la pretensión de la parte actora en la instancia se concretaba en reclamación de cantidad por importe de 95.622,44 euros, en concepto de intereses derivados de expediente de expropiación forzosa, importe que quedó fijado en la sustanciación del pleito como cuantía del procedimiento.

Según la Sentencia la demandante no justifica por qué el procedimiento ha estado interrumpido desde el año 2003 hasta el 2011, por lo que admitir su tesis supondría reconocer su derecho a obtener un enriquecimiento injusto por cuanto la paralización del procedimiento no sólo ha dependido de la Administración sino de la propia interesada, lo que supone desestimar su pretensión principal.

No obstante, la Sentencia admite la reclamación que se deriva de la demora en el pago del justiprecio, al considerar que la Administración incurre en error al computar el plazo de 6 meses regulado en el artículo 57 de la LEF acudiendo a una ficción consistente en añadir dos meses para que el acto administrativo adquiriera firmeza en vía administrativa, concretando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 7.059,11 euros.

SEGUNDO.- Dicho lo anterior, y sentado que el debate fáctico ha sido valorado y resuelto por la Sentencia del Juzgado y que, de dicha resolución se colige la consiguiente solución jurídica al caso, debemos recordar que, desde un punto de vista procesal, el recurso de apelación debe contener una argumentación dirigida a combatir los razonamientos jurídicos en los que se basa la sentencia de primera instancia, razón por la cual, no se admite la discusión sobre los aspectos de hecho que hayan quedado probados en la primera instancia, salvo supuestos especiales que no concurren.

No se aprecia tampoco, en este sentido, error de hecho ni de derecho, incongruencia, contradicción u omisión en el texto de la Sentencia que pudieran justificar la interposición del recurso de apelación.

Si bien es cierto que el razonamiento de la Sentencia que termina con la estimación de la segunda de las pretensiones de la recurrente podría discutirse en segunda instancia sobre la base de la interpretación que han efectuado algún Tribunal Superior de Justicia, lo cierto es que la Sentencia se considera favorable a los intereses municipales, por lo que se aconseja diferir la postura municipal al respecto en sede de la apelación que más que probablemente se presente por la parte actora.

Téngase en cuenta, además, que tras la reforma introducida en la Ley jurisdiccional por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, las costas procesales en la segunda instancia se impondrán siempre al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición, extremo éste que aconseja suma cautela a la hora de recurrir en segunda instancia.

Por todo ello,

En conclusión: se recomienda no plantear Recurso de Apelación contra la Sentencia la Sentencia nº 299/2016, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, en el Recurso nº 509/2015, interpuesto por D^a Helena Olmos del Agua, frente a la resolución de fecha 24 de septiembre de 2015.

Es cuanto he de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Mutxamel, a 18 de octubre de 2016. “

A la vista del anterior informe, de conformidad con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDO:

PRIMERO. - Asumir el ejercicio de la acción judicial y la defensa del ayuntamiento por razones de urgencia dada la preclusividad de los plazos de interposición de los recursos judiciales.

SEGUNDO. - No plantear Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 299/2016, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, en el Recurso nº 509/2015, interpuesto por D^a Helena Olmos del Agua, frente a la resolución de fecha 24 de septiembre de 2015.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.”

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que la propuesta es de no apelar la sentencia al ser favorable a los intereses municipales, si bien adelanta que la misma ha sido recurrida por la interesada en apelación.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

4.1.4 Solicitudes de ayuda excepcional.

Vista la propuesta de acuerdo de 10.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios Generales de 15.11.16, que dice:

“La funcionaria D^a Dolores Poveda Pedraza, en instancia de fecha 16 de noviembre de 2015, expone que a su marido le han implantado una lente intraocular trifocal, cuyo coste se eleva a 1.080,00 euros, según factura que acompaña, que no existe prevista ayuda asistencial para esta prestación y solicita que el Ayuntamiento Pleno le otorgue una ayuda excepcional.

La funcionaria D^a Julia Fernández Soler, hoy jubilada, en instancia de fecha 10 de diciembre de 2015, expone que le han implantado dos lentes intraoculares multifocales, cuyo coste se eleva a 3.840,00 euros; según facturas que acompaña, que no existe prevista ayuda asistencial para esta prestación y solicita que el Ayuntamiento Pleno le otorgue una ayuda excepcional.

Resultando que, el artículo 22.1 del vigente Reglamento de Personal, que regula las prestaciones asistenciales en régimen de reintegro total o ayuda económica, no contempla ningún tipo de ayuda para las prestaciones que solicitan estas funcionarias.

Resultando que, las prótesis intraoculares tampoco están incluidos en el sistema de la Seguridad Social.

Resultando que, se da el supuesto contemplado en el artículo 22.2 del referido Reglamento de Personal, que establece: "De los gastos que realice el funcionario/a, no recogidos en los apartados anteriores, éste podrá solicitar al Pleno de la Corporación una ayuda excepcional".

Resultando que, la Disposición Adicional Primera del referido Reglamento de Personal, dispone que los artículos 21 y 22 de dicha norma serán de aplicación a los funcionarios y pensionistas del este Ayuntamiento, así como a los familiares de ambos que convivan con el titular del derecho, entre los que se encuentra el cónyuge.

Considerando que, el criterio para atender las ayudas excepcionales debe determinarlo la Mesa General de Negociación.

Resultando que, el reconocimiento de las ayudas asistenciales ordinarias corresponde al Sr. Alcalde, si bien, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta competencia fue delegada en la Sra. Concejala de Recursos Humanos por Resolución de fecha 18 de junio de 2015.

Resultando que, hasta el 30 de noviembre de 2016 se pueden presentar las solicitudes recabando una ayuda asistencia ordinaria, por lo que hasta pasada esta fecha no se conocerá si el montante total de las ayudas ordinarias más las excepcionales que se puedan conceder superará el límite de la consignación presupuestaria, por lo que procede delegar en el Sr. Alcalde la resolución de las ayudas excepcionales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

ÚNICO.- Delegar en el Sr. Alcalde la concesión de las ayudas asistenciales excepcionales que se detallan en la parte dispositiva, que se otorgarán de conformidad con la propuesta que formule la Mesa General de Negociación y si el total de ayudas ordinarias y excepcionales supera el límite de la dotación presupuestaria, se reducirán todas proporcionalmente, como se acordó en sesión plenaria del 27 de enero de 2012.”

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que el criterio en materia de ayudas excepcionales, es que se otorgarán de conformidad con lo que se acuerde en mesa de negociación y dentro de los límites presupuestarios.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

4.2. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

4.2.1 Propuesta reconocimiento extrajudicial número 2016-006

Vista la propuesta de acuerdo de 3.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área Financiera y Presupuestaria de 16.11.16, que dice:

Considerando que el artículo 176 del TRLRHL establece, que el principio general de que las obligaciones presupuestarias se reconocerán en el mismo ejercicio en el que se realicen los gastos que las originan. Es decir, con cargo a los créditos del estado de

gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos, en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, como excepción a dicho principio general, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización (artículo 182.3 del TRLRHL y 47.5 RD 500/90). En el resto de casos, la aplicación del gasto se realizará, de ser posible, a créditos previamente incorporados, y en caso contrario, a los créditos iniciales del presupuesto corriente.

Considerando que el artículo 26 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL en materia de Presupuestos, dispone en el mismo sentido que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, como excepción, se añade a los dos tipos de obligaciones mencionadas anteriormente la siguiente:

- c. Las **obligaciones procedentes de ejercicios anteriores** a las que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 500, es decir, los **reconocimientos extrajudiciales de créditos**.

Se entiende por tanto, en el contexto del principio de imputación temporal de los créditos, por obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, aquellas que, generadas en ejercicios anteriores, deban satisfacerse a terceros de buena fe (por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración) y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando existiendo consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, el gasto no se comprometió de forma debida (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc).

En cuanto a la competencia del órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/90, unida a la dificultad material del control y determinación de la existencia de créditos en ejercicios ya cerrados, corresponderá en todo caso al Pleno municipal el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Previamente a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos debe asegurarse en el presupuesto corriente la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada, pudiendo en caso de necesidad y al objeto de no desvirtuar la ejecución de aquél, procederse a la dotación correspondiente mediante expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, siempre que se cuente con la financiación necesaria. También procederá la tramitación de un expediente de transferencia de créditos, en su caso.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	Nº OPERACIÓN	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	1003	15/H0226	920160003692	SEROVIAL S.L. FRA 15/H0226, DE 29/04/15, SEÑALIZACION VIAL EN PROLONGACION AVDA. JOAN XXIII CON C/ CAMPELLO	447,26
2	620	15/H0181	920160003693	SEROVIAL S.L. FRA 15/H0181, DE 02/04/15, SEÑALIZACION HORIZONTAL EN PROLONG. DE AVDA JOAN XIII	806,77

Total de Facturas..... 1254,03

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de facturas presentadas con el ejercicio presupuestaria cerrado por lo que procede aprobarlas por el procedimiento legalmente previsto de reconocimiento extrajudicial de créditos.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

4.3. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

4.3.1 Exposición Pública Proyecto de Colectores de Saneamiento en P.P. Río Park - zonas consolidadas.

Vista la propuesta de acuerdo de 10.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad de 16.11.16, que dice:

ANTECEDENTES

1.- La Confederación Hidrográfica del Júcar, lleva reclamando desde el año 2006 a este Ayuntamiento, el cese de vertidos de aguas residuales sin autorización a fosa séptica, en la Urbanización Río Park, asumiendo el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 25-05-2010, literalmente:

“PRIMERO.- Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar de Valencia, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, el compromiso municipal adquirido respecto a esta Urbanización Río Park, en orden a exigir a la propia Junta de Compensación, la presentación de proyecto de la red interior de saneamiento de las fases actualmente consolidadas D-H-J-K y N, en un plazo no superior a 1 año para su posterior tramitación administrativa.

SEGUNDO.- Requerir la colaboración técnica de la Mancomunidad d'Alacanti, en orden a justificar, de entre las posibilidades recogidas en la parte expositiva, la mejor solución de conexión de la red secundaria interior a un colector exterior existente, pudiendo redactar el proyecto adecuado al efecto para su puesta en servicio a la mayor brevedad, desarrollando en paralelo los compromisos de financiación recogidos en el Protocolo de actuación suscrito por el Ayuntamiento en fecha 29-03-2010, con la mercantil “Aeródromo de Mutxamel S.L”, en orden a la financiación anticipada de la red primaria necesaria de este sector con algún colector existente.”

2.- Durante los años 2010, 2011 y 2012, la Confederación Hidrográfica del Júcar, ha seguido exigiendo al Ayuntamiento el cese de vertidos de aguas residuales sin autorización a fosa séptica en las fases consolidadas del P.P. Río Park, adoptando en sesión plenaria celebrada el 26.3.2013, compromiso de planificación técnica a contener en el Plan Director de Saneamiento.

3.- Con fecha 30 de abril de 2014 y nº 5.063 del RGE, se recibe acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, sobre aprobación del Plan Especial y Plan de Reforma Interior de la Fase “A” del Plan Parcial Río Park, realizando gestiones la

EMSUVIM S.L.U., con la CHJ, para obtener su autorización en la construcción del Colector Primario de saneamiento de PAI sector Aeródromo, cruzando dominio público hidráulico del Río Seco para entroncar con el Colector Primario del Sector “Riodel”, y solucionar el secundario de la viviendas situadas en la zona este del Plan Parcial Río Pak.

4.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30-5-2014, presto conformidad a la Memoria Valorada para la construcción de la red de saneamiento en las zonas consolidadas del Plan Parcial “Río-Park”, redactada por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Álvaro, con un presupuesto de licitación de 1.935.237’50 €.

5.- La CHJ, en fecha 26.6.2014, exigió al Ayuntamiento la aprobación de un programa de desarrollo y ejecución de los trabajos garantizando que, una vez ejecutado el colector primario, estaría aprobado el proyecto de ejecución de la red de saneamiento de la urbanización Río Park en las zonas consolidadas del Plan Parcial “Río Park.

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 22/09/2014 y 23/02/2015, aprobó y modifico respectivamente un cronograma, el cual ha sufrido nuevos retrasos como consecuencia de la insuficiencia de recursos propios municipales para su confección, teniendo que contratar externamente el estudio topográfico de las cuencas afectadas y el estudio geotécnico de su recorrido, para su remisión a la Mancomunidad d’Alacanti y confección del proyecto.

6.- Presentado en fecha 27.05.2016 de R.G.E. núm.: 5172 por la Mancomunidad de l’Alacantí, ejemplar del Proyecto de Colectores de Saneamiento en P.P. Río Park, ha sido informado favorablemente por la Ingeniera Municipal de Caminos, Canales y Puertos, Margarita Jover Smet, en fecha 02.11.2016, con un plazo de ejecución previsto de nueve (9) meses, y un presupuesto de Ejecución Material de 2.428.306,22 €; (Presupuesto Base de Licitación: 2.889.684,40 €, que con el 21% de IVA asciende a 3.496.518,12 €). El informe técnico municipal concluye que:

-“Las obras proyectadas se han diseñado para dar salida a las aguas residuales de las fases D, H, J, K y N; por tanto, la posible autorización de conexiones futuras desde otras fases como pudieran ser E, F, G, L, O, P, Q, R, estará condicionada por la capacidad hidráulica de las conducciones, lo que deberá justificarse previamente con el correspondiente estudio hidráulico.

-El proyecto incluye la red que da servicio a viviendas situadas en el término municipal de Mutxamel y no se incluyen las viviendas de Río Park situadas en el término municipal de Alicante.

-La red proyectada no podrá ponerse en servicio en su totalidad, en tanto en cuanto no se hayan ejecutado primeramente y estén en servicio, los colectores siguientes:

O Colector PE PRI- Aeródromo

o Colector exterior saneamiento, PAI Gestión Directa Sector Aeródromo.

-Los colectores proyectados que discurrirán por parcelas privadas, con acuerdo al RD 849/1986, suponen la imposición de la correspondiente Servidumbre Forzosa de

Acueducto. Según la superposición del plano catastral con el plano de proyecto del saneamiento, las referencias catastrales de las parcelas afectadas son:

9992901YH15995 0784818YH2508S 0782906YH2508S
0784813YH2508S 0784818YH2508S 0388506YH2508N

-La parcela con referencia catastral 03090A00500043 que se corresponde con la finca registral N°595, Tomo 1845, Libro 275, Folio 153, a salvo de la clasificación que pudiera corresponder, carece en el proyecto de conexión a la red de saneamiento.

- El tramo de conducción del eje 1, entre los pozos P-1 y P-2 en la calle Turquesa, queda fuera de la línea de término, la diferencia observada puede deberse a distintas cartografías base utilizadas y se ajustará durante la ejecución de las obras.

-El pozo P-177 de la red proyectada por la Mancomunidad, se conectará en el pozo P11 del colector proyectado en PE PRI Aeródromo; y el pozo P-203 de la red proyectada por la Mancomunidad, se conectará en el pozo P13 del colector proyectado en PE PRI Aeródromo, las diferencias observadas pueden deberse a distintas cartografías base utilizadas y se ajustarán durante la ejecución de las obras.

-El pozo P-54 de la red proyectada por la Mancomunidad, se conectará en el pozo PR3 del colector exterior proyectado de saneamiento del PAI Gestión Directa Sector Aeródromo, la diferencia observada puede deberse a distintas cartografías base utilizadas y se ajustará durante la ejecución de las obras”..

La legislación Aplicable, viene contenida en la Ley 7/1985, de 2 abril Bases de Régimen Local; en el RDL 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana; real decreto Legislativo 2/2004 de 5 Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en vigor el 2/10/2016)

Considerando que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es el Ayuntamiento Pleno según lo dispuesto en el art. 173.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El procedimiento de aprobación de este proyecto, al no formar parte integrante de un programa de actuación, (art. 174.2 LOTUP) requiere información pública, por 20 días como mínimo, con adecuada difusión para que pueda ser consultado por las personas y organismos afectados, con trámite de audiencia expresa al Ayuntamiento de Alicante, Asociación de vecinos y Junta de Compensación, siendo una vez aprobado definitivamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que tanto los costes de honorarios por redacción de proyecto de la red de alcantarillado, como los derivados de su ejecución, integran el concepto de cargas de urbanización, (art. 144.2) previendo el art. 146.4 LOTUP “Para garantizar el pago

futuro y la actualización de su valor, se establecerá un canon de urbanización, aprobado mediante ordenanza municipal, que establezca fórmulas de actualización y justo reparto”.

Las obras de red de alcantarillado para aguas residuales y sistema de evacuación de aguas pluviales constituyen una obligación exigible a los titulares de terrenos afectados por las mismas, (arts.111, 112 y ss de la Ley 5/2014, de 25 de Julio LOTUP).

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas (art. 28 TRLHL) Ley

El compromiso de ejecución adquirido por este Ayuntamiento con la CHJ, justifica la asunción subsidiaria de esta gestión directa, y la actualización del cronograma aprobado, sin perjuicio de la liquidación definitiva de las cargas de urbanización diferida a la disolución de la Junta de Compensación PP Río Park, y situación de Prorroga Autorizada respecto de las obligaciones pendientes y los sujetos responsables de su ejecución, recordando que la Junta de Compensación deberá ajustarse al procedimiento establecido en sus estatutos de constitución y bases de ejecución. {Base 14ª- La conservación de la urbanización “Cumplidos los fines estatutarios, se disolverá la Junta de Compensación, que quedará automáticamente constituida como Junta de Conservación, para el mantenimiento de sus instalaciones.-salvo que se abran negociaciones con el Ayuntamiento de Muchamiel, para la total asunción por éste de alguno o todos los servicios, en alguna o todas las unidades”. Artículo 41 de los Estatutos- Disolución, “1.- La Junta de Compensación será disuelta y quedará en periodo de liquidación voluntario o legal por alguno de los siguientes motivos: a) Por haber finalizado su objeto social; b) Por imposibilidad manifiesta o causa de fuerza mayor o imposibilidad legal de cumplir su objeto social; c) Cuando lo decida la Asamblea General extraordinaria oportunamente convocada a tal fin y con el quórum del art. 33.3 (“quorum por disolución- la propuesta de disolución de la Junta antes de terminarse la urbanización, y con carácter voluntario, requerirá el voto del 70 por ciento de las unidades de valor de los asociados”). d) Cuando fundamentalmente lo decida la Autoridad competente y sin perjuicio de los recursos establecidos en dicha decisión por precepto legal.

2.- Para anticipar la disolución será necesario que todos los asociados se subroguen individualmente, en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que la Junta de Compensación hubiera contraído, con el Alcalde, garantía y condiciones que cubren total y absolutamente dichos compromisos, así acordado en Asamblea general.

3.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación del órgano bajo cuyo control actúe la Junta de Compensación, esto es, el Ayuntamiento de Mutxamel.”

Previamente a la licitación y ejecución de las obras, deberá tramitarse expediente de financiación afectada y compromiso de crédito a cargo del presupuesto municipal, tramitando ordenanza de imposición de cuotas de urbanización o expediente de

contribuciones especiales, para su distribución entre las parcelas beneficiadas o afectadas por su ejecución, pudiendo encomendar su confección y tramitación a la empresa EMSUVIM.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Exponer al público por plazo de 20 días hábiles, el Proyecto de Colectores de Saneamiento en P.P. Río Park- zonas consolidadas del Plan Parcial “Río-Park”-, redactado por el Ingeniero de la Mancomunidad d’Alacanti, dándole adecuada difusión en la página web municipal y tablón de anuncios para que pueda ser consultado por las personas y organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Ayuntamiento de Alicante, a la Asociación de vecinos y Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, procediendo tras su aprobación definitiva a publicar extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Solicitar al Gerente de EMSUVIM SLU la actualización del Cronograma comprometido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local 23/02/2015, junto con el presupuesto estimado de los costes de redacción y gestión de la ordenanza del canon para la financiación de estas obras.

Sometida a votación, se aprueba por 15 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3) y GEDAC(1), y 5 abstenciones de los grupos municipales Guanyem(2), Compromís(2) y UEM(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que este proyecto de colector en Río Park es una de las obras más demandadas y necesarias en el municipio pues, desde hace décadas, se han ido concediendo licencias a viviendas sin que existiera esta red de saneamiento. Que, con ocasión de las obras de desarrollo del sector aeródromo, la Consellería y la Confederación determinaron como necesario un Plan Director de saneamiento de la zona, que diera solución tanto a la zona consolidada como aquellas que se pudieran realizar con posterioridad. El proyecto ha sido redactado por la Mancomunidad, con la colaboración del Ayuntamiento, y lo que se pretende es buscar financiación externa para que la repercusión sobre los propietarios sea la menor posible.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que votarán a favor por ser un paso más para solucionar los problemas de los vecinos de Río Park.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta su satisfacción por la iniciativa y por dar una solución histórica a un núcleo urbano de los más poblados de la localidad, por lo que votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) se abstiene en este punto.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que, tras un estudio más detallado del expediente, le surgen dudas que le hacen abstenerse en este punto. Pues desde el año 2006 se está reclamando al Ayuntamiento, el cese de vertido de aguas residuales sin autorización a fosa séptica, y desconoce los intentos realizados para regularizar el tema. Piensa que es un futuro demasiado largo para los vecinos de la zona el tener conexión a este colector. Que agradece que después de diez años se tome esta decisión, pero entiende que lo primero que se debería haber hecho es canalizar las aguas que desde las viviendas se vierten a los pozos ciegos.

La Sra. Puig Cantó (UEM) entiende que debería haber tratado conjuntamente el alcantarillado y el proyecto de colector de saneamiento, por lo que se abstiene en este punto.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Al Sr. Pastor Gosálbez: Que desconoce a qué se refiere con el tema del alcantarillado, que todo a la vez no se puede hacer, pero con este proyecto de colector se inicia el trámite para dar solución a Río Park.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que como ha manifestado la Sra. Portavoz de UEM se debería haber dado un tratamiento conjunto al alcantarillado y al colector.

El Sr. Alcalde (PP) cierra las intervenciones diciendo que la argumentación hecha no corresponde con lo que se trae a aprobación hoy, y aclara que se trata de los colectores de saneamiento secundarios a los que se deberán conectar cada una de las viviendas. Que no hay más colectores que éste y el colector general.

4.3.2 Elevar a Definitiva la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel y Aprobación Definitiva de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Vista la propuesta de acuerdo de 11.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad de 16.11.16, que dice:

“El Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2016, de conformidad con el art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat Valenciana, LOTUP.- modificada por la ley 10/2015, de 29 de diciembre- acordó:

“1.- Constituir la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel, con la composición y designaciones que figuran en su Reglamento. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que regula su composición y funcionamiento, a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas”.

El expediente se ha sometido a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio en el BOPA nº 165 de fecha 29-8-2016 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Durante su exposición pública no se ha presentado ninguna alegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

Único: Elevar a Definitiva la aprobación del Reglamento que regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 549 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; haciéndose público su texto íntegro en el BOPA.

“ANEXO:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Artículo 1º.- Constitución.- Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel como órgano colegiado dependiente de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.- La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde

Vicepresidente: Concejal-Delegado del ATAC.



Vocales: Jefe del Servicio Jco –administrativo urbanismo- Carmen Sanchez
TAG- Responsable de Disciplina- Lorena Aguerre
Arquitecto Municipal-Luis M. Crespo
Arquitecto Técnico Municipal- Francisco Macia
Técnico Auxiliar de Medio Ambiente- Anna pont.
Ingeniero Municipal- Luis Garcia

Secretaría: Técnico Med.Admon General- Teresa Garcia

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Medio Ambiente.

Corresponde a los vocales recibir, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- El Presidente de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, proponiendo al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente, y verificar su seguimiento y publicación en la página web municipal.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.- El Jefe del Servicio de Urbanismo actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

1.- Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, propondrá al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria seis veces al año y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el artº 51 de la Ley 5/2014.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

2.- Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.- En conformidad con lo previsto en el artº 51.2 de la ley 5/2014, efectuadas las consultas, y a resultados de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el Jefe del Servicio, el Arquitecto de planeamiento y la TAG responsable se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la ley 5/2014.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la ley 5/2014, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artº 51.3 de la ley 5/2014.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el artº 50.4 de la ley 5/2014.

Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.- Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección en el apartado de la Concejalía de Medio Ambiente, para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

El Secretario de la Corporación advierte de la ilegalidad de la propuesta de acuerdo en los términos que se señalan en su informe de 22.11.16, que fue repartido a los Sres. Concejales, y que se transcribe a continuación:

“Como continuación a lo señalado en la relación de expedientes concluidos de 16/11/2016, que formuló la Secretaria General a la Alcaldía para la formación del orden del día de la sesión plenaria ordinaria del Pleno del día 24 de noviembre de 2016, así como a lo informado en la Junta de Portavoces celebrada el 17/11/2016, se emite el siguiente INFORME, respecto de la propuesta para elevar a Definitiva la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes y Programas del Ayuntamiento de Mutxamel y Aprobación Definitiva de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.”

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. LRBL.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. TRRL.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. ROF.

Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Artículo 115.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. LOTUP

Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal de la D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental y D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje Mayo de 2016.

I N F O R M E:



PRIMERO: OBJETO DEL INFORME.

El acuerdo, cuya propuesta tiene el título reseñado al inicio, en realidad lo es, para la aprobación definitiva del Reglamento de Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que regula su composición y funcionamiento, a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

SEGUNDO: LA PROPUESTA INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE UN ACUERDO DE MAYORÍA ESPECIAL.

El artículo 20 LRBL, redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece la organización municipal en los términos siguientes:

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.

b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

...

2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Los propios municipios, *en los reglamentos orgánicos*, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

El Reglamento que se aprueba, constituye una modificación al vigente ROM municipal, cuyas modificaciones han de aprobarse por mayoría absoluta, conforme establece el artículo 47 LRBL, de donde resulta que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.1º, b) TRRL, requiere informe preceptivo de la Secretaría General.

TERCERO: LA PROPUESTA INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EN CUANTO A LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y SUS FUNCIONES.

Y ello, por cuanto crea un nuevo órgano con la composición que asimismo establece, para realizar unos informes que, en definitiva, son acuerdos y no simples documentos (como los informes técnicos a los expedientes) y, por lo tanto, no pueden sustraerse al derecho de participación mencionado en el artículo 23 CE.

El artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modificó el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que establece que el órgano ambiental y territorial será *el Ayuntamiento* del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los 3 casos que contempla: 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley. 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley. 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Dicho precepto, que remite al Ayuntamiento como órgano ambiental, a los efectos de ejercer las atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental, no modifica la normativa estatal básica en materia de organización municipal, LRBL, que en su artículo 20 de normas comunes a la organización municipal establece los órganos que deben existir en el Ayuntamiento y delimita el contenido legal del derecho de participación pública reconocido en el artículo 23 CE a los ciudadanos.

A este respecto, señalar que el preámbulo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico, la declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y **determinante**. *El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.*

Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en la ley

para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado.

Los pronunciamientos ambientales en sí mismos no serán recurribles, si bien sí lo serán, como no puede ser de otra manera si se quiere evitar la indefensión, los pronunciamientos del órgano sustantivo en virtud de los cuales se aprueben o adopten los planes o programas o se autoricen los proyectos, en los que se incorporan los pronunciamientos ambientales.

De ello resulta que, a pesar de la terminología empleada en la propia norma, los informes de evaluación son actos administrativos y no simples documentos, como lo son los informes técnicos. De ahí la referencia legal a su inimpugnabilidad.

De hecho, el artículo 120.1º de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que las reglas y requisitos generales relativos a la convocatoria y al sistema de votación del Pleno serán aplicables a los demás órganos colegiados. Añadiendo el 127.1º, que integra el contenido del derecho de participación del artículo 23 CE, que los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a votar libremente en el Pleno y en las comisiones de que formen parte. Tendrán también derecho a intervenir en los debates de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y atendiendo a los criterios sobre la ordenación de los debates.

Asimismo, la propuesta incumple La Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal de la D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental y D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Mayo de 2016.

Dicho documento establece que la creación del nuevo órgano ambiental municipal, que es una figura novedosa en la tramitación de evaluación ambiental estratégica en España, puede suscitar algunas dudas en su creación, composición y funcionamiento, por lo que la Generalitat, conjuntamente la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural y la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio han considerado oportuno elaborar un guía con el objetivo de orientar a los Ayuntamientos en la implementación de este nuevo órgano municipal. Y el documento mencionado aclara lo siguiente: A la vista de la LBRL puede ostentar la condición de órgano ambiental y territorial municipal:

El Alcalde, en cuanto que tiene una competencia residual (art. 21.1.s) LBRL), o la Junta de Gobierno Local o el teniente de alcalde, los dos últimos por atribución del Alcalde (art. 23.2.b y 4).

Crear un órgano complementario que sea el órgano ambiental y territorial municipal, al igual que ocurre en la Generalitat, que ha creado la Comisión de Evaluación Ambiental. (art. 20.3 LBRL).

CUARTO: LA PROPUESTA INCUMPLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, A), EN RELACIÓN CON EL 1.2º DEL REAL DECRETO 1174/1987, DE 18 DE SEPTIEMBRE

La propuesta incumple lo dispuesto en el artículo 2, a), en relación con el 1.2º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 51 y concordantes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el sentido de que los informes de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes y Programas, vinculan al Ayuntamiento como órgano sustantivo.

En consecuencia, incumple la norma citada que establece que la preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Comisión de Gobierno decisoria y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la Corporación y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado, son funciones reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional. Y ello, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2º del Real Decreto 1174/1987, Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes de este Real Decreto, respecto de Juntas, Órganos o Entidades dependientes de la Corporación distintas del Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

QUINTO: VULNERACIÓN DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE.

La propuesta, supone añadir un trámite nuevo al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y con ello, al procedimiento de aprobación de éstos.

En ese sentido, se incumple lo dispuesto en el artículo 1.2º LPACAP, que establece que solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Por lo tanto, no cabría aprobar un Reglamento en el que se produzca la vulneración de este precepto con la inclusión de nuevos trámites de un procedimiento que ya viene regulado en la legislación municipal y ambiental.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.3º ROF, en relación con el artículo 54 TRRL, por la Secretaría se informa desfavorablemente la propuesta de acuerdo que se pretende aprobar.”

El Sr. Alcalde pide se adjunte el informe emitido por la TAG, Jefe del Servicio jurídico administrativo de Urbanismo de fecha 24.11.16, repartido a los Sres. Concejales, divergente al emitido por el Sr. Secretario Municipal, y que seguidamente se transcribe:

“La funcionaria que suscribe, en su condición de TAG adscrita al puesto de Jefe de Servicio jurídico administrativo de urbanismo, emite a petición del Sr. Alcalde-Presidente el siguiente INFORME, respecto del contenido del Informe emitido por el Secretario de la Corporación, en fecha 22.11.2016, en relación con el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica:

La ley 5/2014 creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignan a la Conselleria con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global.

La ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, publicada en el DOGV 7689 de 31/12/2015, entró en vigor el pasado 01/01/2016, estableciendo en su artº 115 la modificación del apartado c) del artº. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental.

Consecuencia inmediata derivada de la delegación de competencias prevista en el citado artº 115, es la necesidad de instrumentar un órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos planes y programas.

Desde el Departamento de Urbanismo responsable, se confecciono informe-propuesta de acuerdo para la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, como órgano colegiado dependiente de la Alcaldía-Presidencia, adjuntando el correspondiente Reglamento del órgano ambiental del Ayuntamiento (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica), para regular su composición y funcionamiento.

El citado Informe-Propuesta de Acuerdo de fecha 8/7/2016 fue dictaminada en Comisión Informativa del ATAC de fecha 21/07/2016, y objeto de acuerdo adoptado por unanimidad en sesión plenaria celebrada el 28/07/2016.

Expresamente señalaba el PROCEDIMIENTO de aprobación para la tramitación del Reglamento conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, que exige aprobación inicial por el Pleno, sometiéndolo el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, para la posterior resolución de todas las reclamaciones y

sugerencias presentadas dentro de plazo y, en su caso, aprobación definitiva por el Pleno. **En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.**

El Reglamento **entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el [artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el [artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).**

Igualmente se informaba que la competencia para la aprobación del Reglamento al amparo de los [artículos 22.2 d\) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#), correspondía al **Pleno municipal con el quórum de mayoría simple** de acuerdo con el **artículo 47.1** de la misma disposición legal, informándose favorablemente la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente, y ámbito de la potestad encomendada por la nueva redacción dada al artº. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), así como por lo establecido en el art1 25.2 de la ley 7/1985, en su redacción dada por el número ocho del [artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre](#), de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tanto el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorporó en el acuerdo como su constitución se ajustan a las determinaciones legales vigentes sin suponer infracción del Ordenamiento Jurídico ni vulneración o modificación del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

En ningún caso se modifica la competencia ni las funciones asignadas actualmente a los técnicos identificados, creando por imperativo legal un órgano colegiado de asesoramiento de carácter técnico dependiente de la Alcaldía. Tampoco se contraviene el contenido de la Guía de Evaluación Ambiental confeccionada por la Conselleria para facilitar y apoyar la aplicación a los Ayuntamientos siendo un instrumento de consulta sin contenido normativo.

Se acompañan copia de la guía y de las publicaciones realizadas en el BOP por otros Ayuntamientos de la provincia de Alicante en idénticos términos a los planteados, sirviendo el presente para ratificar el contenido de mi informe previo, no pudiendo compartir ni entender las consideraciones esgrimidas por el Secretario de la Corporación.

Sometida a votación se aprueba por 15 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 5 abstenciones de los grupos municipales PSOE(3) y Guanyem(2).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de aprobar definitivamente este Reglamento, aprobado inicialmente el pasado mes de julio, al no haberse presentado alegaciones en la fase de exposición pública.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que, a la vista de los informes contradictorios, su grupo municipal se abstiene en este punto.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) y al igual que en la aprobación inicial, votará a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que la existencia de dos informes contradictorios les genera duda en su aprobación, por lo que el voto de su grupo municipal será de abstención.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que se trata de un tema novedoso, que ya disponen otros Ayuntamientos. Que podría generarles dudas a la vista de los informes contradictorios emitidos, pero siguiendo la línea ya iniciada por Consellería y siendo adecuada la creación de esta comisión, votarán a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta que, en concordancia con lo votado en la sesión plenaria del mes de julio, su voto será a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

5. MOCIONES

5.1 Moción presentada por los grupos municipales Guanyem y UEM: Presupuestos Participativos.

Vista la moción de fecha 9.11.16, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de 16.11.16, que dice:

“Inmaculada Mora Mas, portaveu del grup municipal de Guanyem Mutxamel, i Alexia Puig Cantó, portaveu del grup municipal de Unitat d’Esquerres per Mutxamel. En l’ús de les atribucions que els confereix el Reglament d’Organització, Funcionament i règim jurídic de les entitats locals, així com l’article 80 del vigent reglament d’organització municipal, elevem la següent moció.

MOCIÓ:

Pressupostos Participatius

Exposició de motius

L'Ajuntament de Mutxamel, com a expressió de govern democràtic, té l'aspiració d'impulsar la participació dels seus veïns i veïnes en la vida quotidiana col·lectiva per aconseguir una major identificació amb el municipi i amb la democràcia.

Amb aquesta moció volem desenvolupar una vertadera i real participació ciutadana en el futur de Mutxamel, amb la participació dels pressupostos, es vol deixar constància de la promesa i deure de l'Ajuntament de Mutxamel davant els veïns i les veïnes per fomentar la participació democràtica i la transparència en els assumptes públics locals, d'acord amb l'ordenament constitucional i conforme als principis que inspiren la Carta Europea de Salvaguarda dels Drets Humans a la Ciutat.

La implicació dels veïns i veïnes en el bon funcionament de la vida col·lectiva no s'ha de limitar a l'elecció dels seus representants a l'Ajuntament cada quatre anys, així que el bon funcionament del municipi no és una responsabilitat exclusiva de l'administració municipal. Les actituds de respecte i civisme de les persones que vivim, la corresponsabilitat en les decisions que ens afecten a tots i totes, la participació activa i responsable des d'entitats i associacions, són alguns dels elements claus que ajuden a la bona dinàmica de l'activitat municipal.

Una altra de les finalitats d'aquesta moció és la de col·laboració i participació democràtica de la gent de Mutxamel en la configuració dels pressupostos municipals, amb el propòsit de què tots els veïns i veïnes ens convertim en protagonistes actius de la gestió municipal. Es tracta, en definitiva, que cada veí de Mutxamel pugui participar, en el dia a dia, de la presa de decisions en tot allò que afecta a la seva vida, ja que en conseqüència els pressupostos municipals són la principal eina de gestió d'un Ajuntament. En el pressupost municipal es concreten les despeses que l'Ajuntament farà al llarg de tot l'any.

És per això que si volem avançar cap a una democràcia més participativa és fonamental que la decisió d'aquestes accions es sotmetin a la participació veïnal. En això consisteix els Pressupostos Participatius: són els veïns i veïnes de Mutxamel els que decidiran directament com es gasten els diners municipals anualment. La part **correspondrà al Capítol 6 del Pressupost Municipal (Inversions), es determinarà l'import de la inversió i si té caràcter anual o plurianual.** Aquest compromís municipal, concebut de manera dinàmica, orienta la voluntat de crear i consolidar un sistema de participació adequat a la democràcia local de proximitat que reforci el dret constitucional a la participació en els assumptes públics proclamat en l'article 9.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana "Tots els valencians i valencianes tenen dret a participar de forma individual, o col·lectiva, en la vida política, econòmica, cultural i social de la Comunitat Valenciana."

També trobem en l'article 2.1 de la Constitució "Els ciutadans té el dret a participar en els assumptes públics, directament o per mitjà de representants, lliurement triats en eleccions periòdiques per sufragi universal."

En l'àmbit municipal trobem varies disposicions legals, tant en la llei reguladora de les bases del règim local i en el nostre Reglament Orgànic Municipal.

Així en l'article 70 bis apartat 1 de la Llei 7/1985 reguladora de les bases del règim local, "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales".

L'article 135. 4 del Reglament Orgànic Municipal de Mutxamel, habilita la participació ciutadana "Canalització de les peticions i suggeriments provinents dels ciutadans i ciutadanes". Desenvolupat pel reglament de participació ciutadana de Mutxamel, aprovat en 2013, que en l'article 3 estableix els principis generals de la participació ciutadana a Mutxamel. En concret, l'art. 3.1, assenyala que "totes les persones tenen dret a intervenir en la gestió dels assumptes públics locals directament o mitjançant associacions ciutadanes, utilitzant els òrgans i canals de participació establides en les lleis, en aquest reglament i en el reglament orgànic municipal de l'ajuntament de Mutxamel.

Els grups promotors d'aquesta moció acompanyem un esborrany de reglament, per a facilitar la posta en marxa el més aviat possible aquest projecte. Per a que la resta dels grups municipals col·laboren i treballen sobre ell, per a fer un reglament definitiu.

És per tot açò, que veiem necessari que l'ajuntament de Mutxamel es comprometi a realitzar aquests pressupostos participatius a partir del 2017 i continuar-lo en el temps.

Acords:

1º L'Ajuntament de Mutxamel es compromet a realitzar a partir del 2017 uns pressupostos participatius juntament en els veïns i veïnes del poble de Mutxamel.

2º En un termini de tres mesos, que en aquest cas seria abans del 28 de febrer, aprovar el reglament dels pressupostos participatius per a poder començar amb el calendari de treball en temps i forma."

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que el objetivo de esta moción es potenciar la participación directa de los vecinos/as de Mutxamel en la gestión de su municipio, fijando las necesidades en materia de inversión pública, y ayudando entre todos a construir, fomentar y desarrollar su municipio. Además se ha elaborado un Reglamento de presupuestos participativos para comenzar a trabajar lo antes posible, y por otro lado de estudio al resto de grupos municipales para la posible introducción de mejoras hasta la redacción de un texto definitivo.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que en el Presupuesto Municipal para el 2017 hay una partida destinada a los presupuestos participativos, que muchos Ayuntamientos de la Comarca ya han iniciado, por lo que no es algo novedoso, e incluso existen empresas especializadas en su puesta en funcionamiento.

Por lo que apoyarán la moción, con dos matizaciones: primero que la participación de los ciudadanos lo es sólo en alguna de las partidas de inversiones, y segundo en cuanto al Reglamento, que se decida por acuerdo entre los grupos municipales.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que la idea de unos presupuestos participativos estaba incluido en su programa electoral, por lo que votarán a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) indica que están a favor de la moción, si bien habrá que matizar sobre qué inversiones se hará dicha participación, con el asesoramiento de personal técnico municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Iborra Navarro (Guanyem) dice que el Reglamento es un documento abierto a mejoras de los grupos municipales, es un resumen de varios reglamentos de otros municipios, en el que se incluye la celebración de reuniones donde debatir las propuestas, donde se informe a la ciudadanía de la viabilidad de las inversiones con la posibilidad de activar mecanismos de los que ya dispone el municipio, como el Consejo de la Ciudad.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

5.2 Moción presentada por el grupo municipal Compromís: Propuesta para instar al Gobierno del Estado a eliminar la tasa de reposición de efectivos en la Función Pública.

Vista la moción de fecha 7.11.16, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de 16.11.16, que dice:

“Lluís Miquel Pastor Gosalbez, Portaveu del grup municipal Compromís per Mutxamel en nom y representació del mateix, en ús de les atribucions que li conferix el reglament d'organització, funcionament i regiment jurídic de las entitats locals (Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre) i l'article 80 del reglament orgànic municipal eleva al ple de la corporació la següent Moció :

PROPOSTA PER INSTAR AL GOVERN DE L'ESTAT A ELIMINAR LA TAXA DE REPOSICIÓ D'EFECTIUS EN LA FUNCIO PÚBLICA

Els llocs de treball oferts per les administracions locals valencianes han caigut en l'últim lustre un 87% com a conseqüència de les limitacions a l'ocupació pública imposades pel RDL 20/2012 i les successives lleis de pressupostos generals de l'Estat.

Aquest plantejament polític només ha aconseguit reduir la qualitat i els serveis a la ciutadania, generant precarietat, cosa que fa necessària una crida perquè el Govern d'Espanya promoga un canvi urgent en la legislació que permeta cobrir vacants, reduir interinitats i garantir la prestació de serveis de qualitat.

Organitzacions polítiques, sindicals i professionals del sector públic han denunciat que des del començament oficial de la crisi econòmica actual, les causes de la qual tenen el seu origen en decisions polítiques contràries a la intervenció pública per a corregir el model productiu, un dels elements afectats ha sigut l'ocupació pública, que al País Valencià ha significat una reducció de 1.000 ocupacions de mitjana per any.

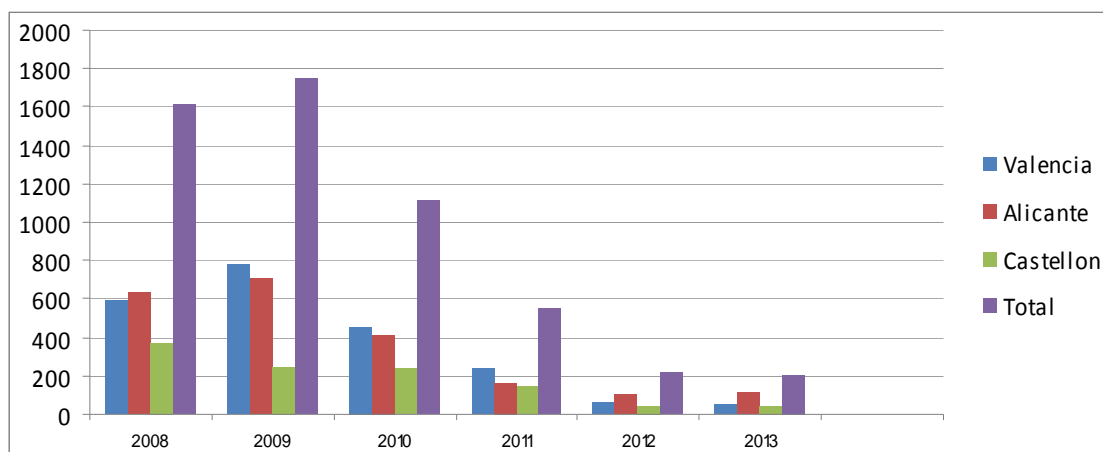
En les administracions locals del País Valencià, les restriccions polítiques a l'ocupació, i en concret a l'ocupació pública de caràcter permanent (personal laboral indefinit o funcionaris de carrera) tenen conseqüències nefastes.

A partir de les dades brutes d'oferta pública d'ocupació entre els anys 2008 i 2013 es poden plantejar algunes conclusions al voltant d'aquesta qüestió.

De l'anàlisi de les dades brutes del període de referència es desprèn amb caràcter general que fins a 2009 es manté un impuls inercial de l'ocupació pública oferta. A partir d'aquest moment el descens és sistemàtic caient brutalment l'oferta d'ocupació.

	2008-2009	2008-2013
València	+31%	-91%
Alacant	+12%	-82%
Castelló	-33%	-90%
Total País Valencià	+8,8%	-87%

2008-2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013
València	598	786	460	239	67	55
Alacant	634	713	414	164	108	114
Castelló	378	253	244	147	39	39
Total	1.610	1.752	1.118	550	214	208



La caiguda de 2010 coincideix amb la primera reducció en el marc de la llei dels PGE de la taxa de reposició d'efectius, restricció a la incorporació de personal que s'ha mantingut i fins i tot endurit fins a l'actualitat.

Dins d'aquesta política de restriccions s'ha de cridar l'atenció sobre l'ínfim percentatge de persones amb discapacitat que han pogut accedir a l'ocupació pública en aquest període, ja que mentre l'article 59 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, indica que "en les ofertes d'ocupació pública es reservarà un contingent no inferior al set per cent de les vacants per a ser cobertes entre persones amb discapacitat", de les 3.602 places de l'oferta pública acumulada en el període de referència solament 41 (el 0,88%) s'han reservat al torn restringit de persones amb discapacitat. Xifra molt allunyada de la previsió de l'EBEP.

L'Administració local no té capacitat legislativa, i la seua autonomia (encara que predicada constitucionalment) és realment menor que la de la resta de nivells administratius bàsics. Això es tradueix en la pràctica que els controls coercitius que pateix, via supervisió de la Delegació del Govern, incideixen més en les restriccions normatives a l'ocupació pública que en la resta d'administracions territorials.

El nivell de convocatòries descendeix al llarg del període de referència en tots els territoris i en tots els tipus de convocatòria, el nombre de convocatòries en l'any 2013 és molt inferior en tots els ítems que en l'any 2008.

En definitiva, el nivell d'ocupació pública estable en l'Administració local valenciana cau dràsticament sense reposar suficientment els efectius necessaris per a garantir la prestació dels serveis mitjançant ocupació de qualitat i amb independència i professionalitat acreditada a través de procediments de pública concurrència i mecanismes selectius adequats. L'augment de la temporalitat (amb una mitjana de 120 convocatòries per any de treball temporal, unes 40 de començament d'any 2014 ençà), la privatització de serveis o la seua disminució són les conseqüències, no excloents entre si, d'aquest procés de destrucció d'ocupació pública estable.

Es per això que el Grup Municipal de Compromís proposa al ple de l'ajuntament l'adopció dels següents,

ACORDS

UNIC.- Instar al Govern de l'Estat i al Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques perquè procedisca a modificar la política de restricció a l'ocupació pública estable i de qualitat que els serveis a la ciutadania demana, procedint a eliminar la taxa de reposició d'efectius que està llastrant i precaritzant la funció pública.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) resalta la caída sufrida en los últimos cinco años de los puestos de trabajo tanto a nivel local, autonómico y estatal (sanidad, colegios, bomberos, personas discapacitadas, etc), a raíz del RDL de 2012 que impuso la tasa de reposición de efectivos en la función pública, y que ha supuesto una merma en la Administración Pública. Por todo ello se pide instar al Gobierno Estatal su eliminación.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que la limitación de la contratación en la Administración Pública hay que encuadrarla en el marco de las normas dictadas con ocasión del déficit público, como la ley de racionalización, etc, pero que con posterioridad se ha ido atemperando, así en el año 2015 se ha hecho la oferta de empleo público a nivel nacional más amplia de los últimos diez años. Por tanto están a favor de la moción y de que se atemperen las leyes, en su día dictadas con carácter restrictivo, como freno del déficit público.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) dice que las administraciones públicas han visto limitadas la posibilidad de contratación de personal con la consiguiente merma que supone que muchos proyectos salgan adelante, sobre todo a nivel autonómico y estatal, por lo que votarán a favor de la moción.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que la tasa de reposición de efectivos merma y devalúa los servicios que la administración pública presta a los ciudadanos, por lo que esta medida, inicialmente estaba encaminada a reducir el gasto de las administraciones, lo que ha supuesto es la privatización de algunos servicios públicos. Considera esta medida inapropiada para aquellos municipios, como el de Mutxamel, que cumplen con la ley de estabilidad presupuestaria, y por tanto con capacidad para cubrir más plazas de las que el Gobierno limita, por lo que votarán a favor de la moción.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera que la tasa debe desaparecer por lo que supone de perjuicio para la sanidad pública, educación, etc. Su grupo municipal apoya la moción.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) apoya la moción.

5.3 Moción presentada por el grupo municipal Guanyem: Creación del SEAFI. Herramientas socioeducativa para la prevención de situaciones conducentes a una exclusión social crónica.

Vista la moción de fecha 4.11.16, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de 16.11.16, que dice:

“Inmaculada Mora Mas, portavoz del grupo municipal de Guanyem Mutxamel. En el uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, así como el artículo 80 del vigente reglamento organización municipal, elevamos la siguiente moción.

MOCIÓN.

Creación del SEAFI. Herramienta socioeducativa para la prevención de situaciones conducentes a una exclusión social crónica.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Históricamente los niños han sido cuidados por sus familias fundamentalmente por las mujeres. Sin embargo, los cambios en la estructura familiar, tales como el aumento de familias monoparentales o la entrada de la mujer en el mundo laboral, están condicionando que la supervisión de la familia o de los padres hacia sus hijos sea cada día menor, siendo las organizaciones de servicios sociales las encargadas de rellenar el tiempo y de solucionar los problemas infantiles.

Los menores son un sector de población que necesita una protección especial debido a su propia vulnerabilidad. El rechazo, la enfermedad, la incapacidad de los padres para ofrecerles una socialización estable, el abandono, el maltrato hacen del menor un grupo de alto riesgo, susceptible de desarrollar múltiples problemas físicos y emocionales.

En el área del menor las entidades locales les corresponde la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor (art.96 de la ley 12/2008 de 3 de julio de protección integral de la infancia y la adolescencia de la comunidad valenciana).

La Generalitat en cumplimiento de la legislación vigente quiso dar respuesta a la problemática concreta de la familia, el SEAFI fue el instrumento. Pero a partir del 2012 el objeto de atención queda circunscrito a la atención de menores en situación de riesgo y a menores con medida jurídica de protección y a sus familias. Son equipos interdisciplinarios de carácter municipal.

La intervención especializada de estos servicios, en coordinación con los equipos de servicios sociales generales, incluirá la prevención, atención y tratamiento de problemáticas familiares. Actúan tanto en la prevención, atención y tratamiento en

núcleos familiares a través de una intervención técnica consistente, entre otras, en orientación psicosocial, mediación familiar y terapia familiar (Orden 8/2012 de 28 de diciembre de la Consellería de bienestar social, por lo cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas de atención a menores en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección).

La población actual de Mutxamel es de 24.256 y entre un 17% a un 22% son menores de edad siendo un porcentaje de la población alto. La sociedad en general cada vez más sensibilizada con las necesidades de la infancia, ha adoptado progresivamente un rol más responsable y defensor de su bienestar. Somos un pueblo de población porcentualmente joven y como bien reflejan las memorias de Serv.Sociales municipales entre los años 2013/2015 se ha incrementado entorno a un 50% las intervenciones especializadas en menores y jóvenes.

Ante este hecho vemos necesario que se cree este servicio de forma inminente para poder atender las crecientes necesidades de nuestros hijos/as. Ante una situación económico social en declive hemos de actuar ante esta población que entendemos que es la más vulnerable. Podemos puntualizar que los niños y niñas tienen derecho a vivir en condiciones que les permitan satisfacer todas sus necesidades básicas.

Se desarrollará técnicas de intervención familiar, como es orientación psicosocial, mediación familiar y terapia familiar.

El personal de **SEAFI** conformara un equipo distinto al equipo municipal de servicios sociales.

Los profesionales que se dediquen al **SEAFI**, que además parte de su sueldo vendrá determinado por la subvención desde Consellería deben de tener una formación específica en intervención familiar. Comprobados los criterios de valoración, tanto en cuanto de población como del nivel de necesidad social del recurso y amparándonos en la ley 38/2003 del 17 nov de subvenciones en su art 13 apto 2 y 3, solicitamos los siguientes acuerdos para la creación del **SEAFI**.

ACUERDOS.

- 1.Desarrollar un programa para dar justificación de la necesidad que hay y adecuación de las actividades (Objetivos, método, actividades, sistema de evaluación, tipología del usuario y número de usuarios previstos).
- 2.Activar el área de bienestar social, ya que este programa debe depender de dicha área (existe una moción aprobada donde se solicitaba dicha creación).
- 3.Buscarle un emplazamiento municipal, que posea unas características de privacidad en la intervención que se realiza.
- 4.Solicitar a Consellería dicha subvención que ira dirigida a:

1.A la contratación de personal específico (psicólogo especializado en sistémica a jornada completa y un educador a media jornada). Debe haber un documento en el que se corrobore el compromiso fehaciente del contrato del personal con dichas características. Según orden 8/2012 de 28 de diciembre de la Consellería.

2.El suministro.

5.Crear una partida presupuestaria y dotarla de dinero, aunque hay que solicitar la subvención a Consellería (cubrirá el 65% del coste.)

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Mora Más (Guanyem) explica que el objetivo de este servicio es la intervención especializada en núcleos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad o conflicto, para ofrecer un espacio de reflexión y confianza, que permita la búsqueda de soluciones a los conflictos y conseguir un funcionamiento normalizado e integrador que ofrezca al núcleo de la familia una evolución positiva. El SEAFI es una herramienta socioeducativa encaminada a reducir las desigualdades sociales, bien detectada por los servicios sociales base o planteada directamente por los particulares, pudiendo ampliarse más allá del ámbito familiar.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que este Ayuntamiento ya ha solicitado en dos ocasiones, en los últimos 4 años, este servicio a Consellería, sin que se haya tenido hasta la fecha contestación. Espera que, con la aprobación de esta moción, finalmente se nos conceda, previa subvención y autorización para su puesta en marcha, al ser competencia de Consellería, y a la vista de los recursos limitados de los que dispone este Ayuntamiento. No obstante señala que, es un servicio que ya se presta desde el Ayuntamiento y sin ayuda económica de Consellería. El voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) considera que es un servicio, que aunque se está prestando, es necesario, y espera que con la aprobación de esta moción por todos los grupos municipales, finalmente se nos conceda.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) apoya la moción.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice, que con el fin de dar una respuesta a aquellas familias en peligro de exclusión social crónica, vota a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

Réplica de la Sra. Mora Más:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que Consellería concede la subvención pero previo cumplimiento de unos requisitos, como la contratación de personal específico, etc, y desconoce si cuando se solicitó por el Ayuntamiento estos requisitos se cumplían.

Que es cierto que el Ayuntamiento presta un servicio parecido al SEAFI, aunque lo considera deficitario. Aparte les preocupa la situación municipal, pues este Ayuntamiento es de los últimos en inversión en Servicios Sociales.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Mora Más: Le recuerda que Mutxamel es el quinto municipio de la Comunidad en renta per cápita, por lo que igual no necesita destinar tanto como otros en servicios sociales. Además desde que entró a gobernar el PP, los recursos económicos destinados a servicios sociales han ido incrementándose año tras año.

Que los requisitos pedidos por Consellería se cumplían, desde el anterior gobierno del PSOE, y a pesar de ello no se concedió.

Reitera la necesidad de financiación por Consellería de este servicio para su puesta en marcha.

5.4 Moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos: Para que se estudie implementar en el Ayuntamiento de Mutxamel, un nuevo servicio de Comunicación de Incidencias en el equipamiento urbano.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que retiran la moción, tras comunicarles la existencia de una “APP”, puesta en marcha en el 2015, denominada “Participa Mutxamel”, pero que por distintos motivos no se estaba utilizando, pero que con la presentación de esta moción, se ha actualizado. Consideran dicho aplicativo mejorable, pero hacer una nueva no lo ve práctico por el consiguiente coste económico que supone, por lo que plantea mejorar la que hay, con las propuestas que se comprometen a aportar, y con la implementación de un servicio de asesoramiento medio ambiental a todos los ciudadanos.

Por tanto para no incrementar económicamente los servicios que ya se prestan en el municipio retira la moción.

5.5 Moción presentada por el grupo municipal PSOE: "Solicitar la unidad móvil del DNI en Mutxamel"

Vista la moción de fecha 9.11.16, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de 16.11.16, que dice:

“Loreto Martínez Ramos, portaveu del Grup Municipal PSPV-PSOE, d’acord i a l’empar del que preveu el Reglament d’Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, així com l’article 80 del vigent Reglament d’Organització Municipal, desitja sotmetre a la consideració del Ple la següent MOCIÓ:

MOCIÓ: SOL·LICITAR L'UNITAT MÒBIL DEL DNI A MUTXAMEL

I.- EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Cada vegada que els i les ciutadanes de Mutxamel han de fer qualsevol gestió relacionada amb el DNI, siga renovació per caducitat, renovació per canvi de dades, perquè l'haja extraviat o li l'hagen sostret, han de desplaçar-se fins Alacant, amb l'inconvenient que suposa per a molts col·lectius de persones de la nostra localitat.

L'aportació que ha de fer l'Ajuntament perquè l'equip Mòbil del DNI pugua atendre als veïns i veïnes de Mutxamel és mínim. Es tracta d'un espai, connexió ADSL i una persona nomenada per l'Ajuntament per a realitzar feines de col·laboració amb l'Equip Mòbil mentre estiga exercint el seu treball.

Per tot l'exposat, el Grup Municipal Socialista proposa al Ple Municipal l'adopció del següent:

ACORD:

Únic: S'inicien en la menor brevetat possible els tràmits pertinents amb la Subdelegació de Govern per a que la Unitat Mòbil del DNI pugua donar servei a Mutxamel.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) explica que se trata de dar un servicio más a los ciudadanos de Mutxamel, del que ya disponen otros municipios con población muy inferior, que no supone ningún costo económico al Ayuntamiento, y facilita los trámites, especialmente a algunos colectivos, como el de discapacitados

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que siempre que se trate de nuevos servicios para los ciudadanos los apoyarán, al igual que se hace en este Ayuntamiento con SUMA, o con la ITV de algunos vehículos, etc.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) apoya la moción.

La Sra. Mora Más (Guanyem) manifiesta el voto a favor, al facilitar el acceso a este trámite a los vecinos/as de la localidad.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) indica que son muchos colectivos -mayores, etc- los que solicitan la posibilidad de renovación del DNI en la localidad, por lo que votarán a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

5.6 Moción presentada por el grupo municipal PP sobre la obra de "Mejora de la intersección d la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)" y alumbrado en la obra ejecutada de "Mejora de la intersección den "Y" del acceso Norte de Mutxamel, desde la CV-800 P.K.2+800.

Vista la moción de fecha 10.11.16, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de 16.11.16, que dice:

“José Vicente Cuevas Olmo, Portavoz del Grupo Municipal Popular, de conformidad con el Reglamento Orgánico Municipal, presenta la siguiente MOCION sobre la obra “Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)” y alumbrado en la obra ejecutada de “Mejora de la intersección en “Y” del acceso Norte de Mutxamel”, desde la CV-800 P.K.2+800”.

EXPOSICION DE MOTIVO

En fecha 03 de diciembre de 2014 se recibe escrito del Servicio Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en relación con las obras previstas para su ejecución de “Mejora de la intersección en “Y” del acceso Norte de Mutxamel”, desde la CV-800 P.K.2+800” y “ Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)”, adjuntando memorias valoradas y solicitando la puesta a disposición de los terrenos necesarios para su ejecución inmediata.

En fecha 10 de febrero de 2015, tras los preceptivos informes de los técnicos municipales, por oficio del Ayuntamiento de Mutxamel se comunica al Servicio Territorial de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la plena disponibilidad de los terrenos y conformidad para la ejecución de la obra “Mejora de la intersección en “Y” del acceso Norte de Mutxamel”.

En fecha 16 de abril de 2015, tras los preceptivos informes de los técnicos municipales, por oficio del Ayuntamiento de Mutxamel se comunica al Servicio Territorial de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la plena disponibilidad de los terrenos y conformidad para la ejecución de la obra “ Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)”.

En fecha 9 de mayo de 2016, ya habiéndose iniciado las obras de “Mejora de la intersección en “Y” del acceso Norte de Mutxamel” y no habiendo tenido este Ayuntamiento conocimiento oficial del inicio de las obras por parte de Conselleria, se le insta a petición de informe de la Policia Local, se instale alumbrado público, al

considerar que puede ser determinante a la hora de reducir el número y gravedad de accidentes en dicho punto.

En fecha 9 de junio de 2016, se recibe contestación de la Conselleria en relación a la solicitud de la inclusión de alumbrado público comunicando la no instalación del alumbrado y su remisión, si se evidenciara su necesidad, se estudiaría su ejecución al termino de la obra.

Por otra parte con fecha 20 de octubre de 2016, se insta la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente comuniquen si tienen previsto el inicio de la obra “Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)”, dentro del año en curso 2016 o futuro 2017.

Con fecha 03 de noviembre de R.E Ayuntamiento de Mutxamel, se comunica por el Jefe del Servicio Territorial de Obras Publicas, que no se tiene prevista ninguna actuación para la obra “Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)”, al menos durante los próximos ejercicios.

Ante la decisión de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Movilidad Urbana, de no ejecutar el alumbrado de la rotonda en la obra “Mejora de la intersección en “Y” del acceso Norte de Mutxamel” y la decisión de no ejecutar la obra “Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)” ambas con memorias realizadas y presupuestadas por dicha conselleria sin ningún tipo de explicación técnica ni jurídica

Por todo ello, se presenta la siguiente MOCION:

1. Que en los presupuestos del año 2017 de la Generalitat Valenciana se presupueste el alumbrado publico de la Intersección “Y” del acceso Norte de Mutxamel, al considerarla una dotación determinante a la hora de reducir el número y gravedad de accidentes en dicho punto.
2. Que en los presupuestos del año 2017 de la Generalitat Valenciana se presupueste para su ejecución la obra “Mejora de la intersección de la CV-773 con la antigua CN-300, en el acceso norte de Mutxamel (Alicante)” la cual a petición de la propia Conselleria ya tienen la disponibilidad de los terrenos por parte de este Ayuntamiento.

Sometida a votación, se aprueba por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(8), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1), y 3 abstenciones del grupo municipales PSOE(3).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se trata de dos obras necesarias para el municipio, donde Consellería ya tiene la disponibilidad de los terrenos para su ejecución, por lo que entiende necesario reivindicar su inclusión en los Presupuestos de la Generalitat para el 2017.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) considera necesaria la primera de las obras -de alumbrado público- por el peligro que conlleva su no realización, pero no la segunda, que no ve tan urgente. El voto de su grupo municipal será de abstención.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) considera que estas dos obras han sido una reivindicación del municipio, por lo que votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) entiende que por parte de la Concejalía delegada no se ha hecho la fuerza necesaria para subsanar estas deficiencias que tienen los accesos a Mutxamel, pero la apoyarán para evitar un perjuicio al municipio. Su voto es a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que no se puede permitir que unas obras finalizadas ya hace unos meses, a día de hoy, tengan los mismos peligros, incluso más, que antes. Considera que el equipo de gobierno debería haber sido más contundente en su día con esta petición, y no ahora, no obstante apoyarán la moción.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que se trata de unas obras necesarias por lo que votará a favor.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Puig Cantó: Que el equipo de gobierno reclamó a Consellería que realizara estas obras, pero al no ser atendida la petición, es por lo que se trae esta moción con el fin de lograr el apoyo del resto de grupos municipales.

Por alusiones interviene el Sr. Bermejo Castelló (PP) diciendo que, no entiende lo de la falta de eficiencia, pero que gracias a ella se ha hecho la rotonda, las obras estaban presupuestadas, aunque después se hayan quitado, y además existe la disponibilidad de los terrenos.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que es significativo que las dos obras estuvieran presupuestadas para ejecutarlas este año, y que hayan sido eliminadas del Presupuesto con la entrada del nuevo equipo de gobierno en Consellería.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sr. Sola Suárez (Ciudadanos):

1.- Pregunta si existe alguna novedad a lo informado en el anterior pleno sobre la licencia ambiental de la actividad de gasolinera en la zona de la Almajada, dada la inquietud de los vecinos en dar solución a este tema.

Contesta el Sr. Alcalde que no hay novedad, que se les hizo requerimiento de subsanación, sin que hayan presentado nada.

2. Ruega la instalación de una marquesina en la parada de cabecera de la línea de transporte urbano, y la colocación de un banco, y en su caso marquesina, en la parada de C/Alfonso XII, a petición de los usuarios del transporte.

Contesta el Sr. Pastor Pastor que, respecto a la parada de la C/Alfonso XII se retiró el banco que había, a requerimiento de los vecinos, por el uso incívico que se hacía, y la colocación de marquesina no es posible por la amplitud de la acera.

El Sr. Sola Suárez manifiesta que las intenciones de los usuarios del transporte y de los vecinos son distintas, por lo que pide se consideren a ambas partes.

Sra. Mora Más (Guanyem):

1.- Pregunta por la situación del expediente de un vecino que solicitó techo donde vivir, tras ser dado de alta en el hospital, y con diagnóstico de enfermedad terminal.

Contesta el Sr. Alcalde que los servicios sociales tienen un procedimiento establecido, y como cualquier otro vecino de Mutxamel, si cumple los requisitos procedentes, tendrá derecho a las ayudas asistenciales que dispone este Ayuntamiento.

Además le consta que a este vecino se le ha tenido intención de ayudar por parte de los servicios sociales, pero no la ha aceptado.

La Sra. Mora Más insiste que la solución dada no era el adecuado a su situación de enfermedad terminal.

Contesta el Sr. Alcalde que Consellería dispone de instituciones, que este Ayuntamiento carece. No obstante se le está buscando soluciones pero desconoce el motivo por las que no las acepta.

Sra. Martínez Verdú (Compromís):

1.- Ruega que el Ayuntamiento de contestación al escrito presentado por una madre con ocasión de la “Gala del Deporte”.

Sra. Puig Cantó (UEM):



1.- Que hace un año que UEM presentó una moción para garantizar el derecho a una vivienda digna, y pregunta si a día de hoy se ha hecho algo de lo que se recogía en ella.

Contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento, por mucho que quiera hacer, no dispone de viviendas públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:29:27horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2016.

Mutxamel, a 16 de enero de 2017

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez